

RESOLUCIÓN-DE-MP-039-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “EVALUACIÓN DE ELASMOBRONQUIOS EN LA COSTA NORTE DE HONDURAS”**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ CARDENAS** en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del **Centro de Ecología Marina de Utila (CEMU)**; tal y como lo acredita con el Testimonio de Escritura Pública del Poder General para Pleitos de fecha diez (10) de Diciembre del año dos mil trece (2013), esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia en los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “EVALUACIÓN DE ELASMOBRONQUIOS EN LA COSTA NORTE DE HONDURAS”**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Señora **DIANA PATRICIA VASQUEZ CARDENAS** en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del **Centro de Ecología Marina de Utila (CEMU)**; extremo debidamente acreditado en las presentes diligencias. EL área de estudio se llevará a cabo en el Parque Marino de Islas de la Bahía para un total de cinco sitios entre las Islas de Roatán, Utila y Guanaja.

CONSIDERANDO: Que la Región Forestal del Atlántico emitió Dictamen Técnico **ICF-RFA-VS-90-2017** mediante el cual establece que esta investigación no pone en riesgo ninguna de las especies que se estarán estudiando en el Parque Nacional Marino de Islas de la Bahía por lo que sugieren conceder el permiso de investigación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-195-2017**, mediante el cual concluye que la **INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “EVALUACIÓN DE**

ELASMOBRONQUIOS EN LA COSTA NORTE DE HONDURAS” es TÉCNICAMENTE FACTIBLE y recomiendan continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas se pronunció mediante Dictamen Técnico **DAP-157-2017**, el cual determina que la actividad es **Técnicamente Factible**, ya que la ejecución de la investigación es importante, ya que los datos que se generan contribuirán a la toma de decisiones respecto al manejo del área y especialmente a la planificación de acciones para la protección y conservación de los elasmobranquios a nivel local, nacional y regional.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) emitió Informe de Evaluación mediante el establecen que se proceda con la Licencia de Investigación para la Evaluación de Elasmobranquios en la Costa Norte de Honduras ya que es **Técnicamente Viable**.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la investigación es completar una encuesta global estandarizada de la abundancia y diversidad del arrecife de elasmobranquios en ecosistemas de arrecifes en el Parque Marino en las Islas de la Bahía.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 48, 49 y 50 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre.

RESUELVE

Extender **LICENCIA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y COLECTA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO “EVALUACIÓN DE ELASMOBRONQUIOS EN LA COSTA NORTE DE HONDURAS”**, bajo los siguientes términos:

1. Permiso de investigación con una vigencia de un (1) año, a partir de la firma de emisión de la presente resolución.
2. Es **obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso y se reporten en la Oficina Regional con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (de la jurisdicción del área donde se realizara el estudio), además deberá reportarse antes las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio; en este último caso los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.
3. Que el investigador principal es Steven William James Canty de nacionalidad Inglesa con Pasaporte No. 529699091, en su condición de Coordinador del Programa en Smithsonian Marine Station de origen británico.
4. Que los investigadores secundarios son: Damian David Frothinghan con Pasaporte No. 540737470 norteamericano, Katheryn Irene Flowers con Pasaporte No. HN001366 de origen Canadiense y Mayra Lizzeth Nuñez Vallecillo con Pasaporte No. E087986 de nacionalidad Hondureña.
5. Este permiso no autoriza la colecta de organismos y el proceso de la investigación está basado en una metodología no invasiva.
6. El informe final resultante de la investigación deberá presentarse impreso en papel bond, tamaño carta y CD en formato Microsoft Word y PDF, adjuntando bases de datos de los registros tabulados de la investigación. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 (seis) meses a un (1) año una vez concluida la investigación, el idioma de presentación del informe es **español**, en formato de presentación JPG, adjuntándolo en una carpeta en el CD.
7. En el caso que la investigación tuviera como resultado hallazgos de tecnologías sujetas patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros el investigador debe comunicarse con el **Departamento de Vida Silvestre** quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de **negociar y acordar las condiciones de acceso de utilización de la Vida Silvestre, incluida la**

distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.

8. El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de las investigaciones en caso de que no estén logrando y/o cumpliendo con los objetivos propuestos y presentados en la solicitud.
9. En base al Acuerdo 045-2011 los interesados deberán realizar el pago de canon en concepto de ***Investigación Científica*** correspondiente a un 25% del salario mínimo vigente, equivalente a dos mil trescientos veintidós lempiras con treinta y dos centavos (L. 2,322.32).- **NOTIFIQUESE.**


ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO


ABG. GUDITH MARIE MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL